



Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

ARTÍCULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias conferidas al Municipio por los Arts. 4.1.a), 22 y 25 g), de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Arts. 45, 46 y 47 de la Ley 16/2002, de 19 de Diciembre, de Comercio de Castilla y León y supletoriamente por las disposiciones contenidas en el R. Decreto 1010/85, de 5 de Junio, Regulador de la Venta Ambulante y fuera de establecimiento comercial permanente.

ARTÍCULO 2. OBJETO

1. Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación de la venta ambulante y fuera de establecimiento comercial permanente, así como, la regulación de la tasa por la realización de esta actividad.
2. No se concederá autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba.
3. Sin perjuicio de las competencias municipales en la materia, las autoridades sanitarias competentes, cuando motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3º. HECHO IMPONIBLE

1. El ejercicio, en el término municipal de Noceda del Bierzo, de la venta fuera de establecimiento comercial permanente, podrá realizarse a través de la venta ambulante, en las plazas y vías públicas de todas las localidades del municipio.
2. El comerciante, para el ejercicio de la venta ambulante, deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - A. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de la tarifa.
 - B. Satisfacer con carácter previo al inicio de la actividad la tasa municipal recogida en esta Ordenanza.
 - C. Reunir los requisitos y condiciones exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.
 - D. Estar en posesión de póliza de responsabilidad civil y de la preceptiva licencia municipal.
3. El Ayuntamiento otorgará la licencia siempre y cuando el solicitante acredite que reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior.

En el documento de otorgamiento se indicará el lugar o lugares donde puede ejercerse la venta ambulante, las fechas en las que podrá llevarse a cabo y los productos autorizados.

-No se autorizará el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación en ninguna localidad del Municipio que cuente con establecimiento comercial permanente a





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

menos de 300 metros lineales de los establecimientos comerciales permanentes en los que se vendan productos de alimentación en general.

-No se autorizará en ninguna localidad del Municipio la venta ambulante de productos de pescado, mariscos y acuicultura refrigerados y congelados, así como, de productos cárnicos, aves, caza, frescas, refrigeradas y congeladas y tampoco se autorizará la venta ambulante de productos lácteos frescos ni leche certificada y pasteurizada, quesos frescos, requesón, nata, mantequillas, yogures, pastelería y bollería, pastas alimenticias y semiconservas.

-El Ayuntamiento podrá autorizar la venta de productos de alimentación, con excepción de los señalados en el apartado anterior, en las localidades del Municipio que no cuenten con establecimientos de venta permanentes, igualmente se podrá autorizar la venta ambulante de pescado fresco, en todas las localidades del Municipio, siempre que no cuenten con establecimiento comercial permanente de pescadería o similar, y allí donde exista establecimiento comercial permanente de pescadería o similar podrá autorizarse siempre que la venta ambulante se realice a una distancia superior de 300 metros lineales de los establecimientos comerciales permanentes en los que se vendan pescado fresco, debiendo realizarse la misma en vehículo que reúna las condiciones establecidas en el R. Decreto 1521/84 de 1 de Agosto y normas que lo desarrollan, por el que, se aprueba la reglamentación técnica sanitaria de los establecimientos y productos de pesca.

-El Ayuntamiento, en los casos que considere convenientemente justificados podrá autorizar la venta ambulante de productos de temporada, verduras, frutas, hortalizas y legumbres, siempre que tal venta se realice por los propios agricultores y que los mismos sean de cosecha propia, lo que deberá acreditarse convenientemente.

ARTÍCULO 4º. RÉGIMEN JURÍDICO

1. El régimen jurídico de las licencias de venta ambulante será el siguiente:

A. Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

B. La expedición de la licencia conllevará la obligación del pago de la tasa con arreglo a lo previsto en el título II de esta Ordenanza.

C. El periodo máximo de vigencia de la licencia será de un año.

D. Las licencias municipales de venta ambulante serán personales e intransferibles y podrán ser revocadas sin derecho a compensación o indemnización alguna, cuando el titular de la misma cometa alguna de las infracciones tipificadas como graves en el R. Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en Materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria.

2. La competencia para la concesión, modificación y revocación de la licencia municipal por la que se autoriza el ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente, corresponde al Alcalde y por delegación suya a la Junta de Gobierno Local.

3. Los vendedores deberán cumplir, en el ejercicio de su actividad mercantil, con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado, así como, responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido en las leyes y demás disposiciones vigentes.





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

4. La venta ambulante a través de camiones tienda debidamente acondicionados, se realizará en las plazas y vías públicas los días que el Ayuntamiento señale, que no podrán ser más de dos semanales en cada localidad que el Ayuntamiento autorice.
5. Corresponderá a los servicios veterinarios oficiales de Salud Pública la vigilancia y verificación del control de actividades de venta ambulante de productos de alimentación que cuenten con autorización municipal. A tal efecto, podrán comprobar el estado sanitario de los productos de alimentación, inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos e instalaciones que los transportan, proceder al decomiso de los productos que no se hallen en las debidas condiciones para el consumo, levantar actas como consecuencia de las inspecciones y emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.
6. La inspección sanitaria podrá actuar de modo permanente y por su propia iniciativa y, asimismo, atenderá las denuncias que le dirijan sobre el estado y calidad de los productos vendidos y dictaminar acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación, extendiendo un certificado acreditativo del informe emitido.
7. Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso de mercancías, cuando se practiquen por causas justificadas y se acredite fehacientemente que los productos alimenticios se encuentran en mal estado y constituyen un riesgo sanitario. El género declarado en malas condiciones sanitarias será destruido con arreglo a lo que dispongan las autoridades sanitarias.
8. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 5. TASA POR UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

5.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del R. Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Noceda del Bierzo establece la tasa por utilidades privativas y aprovechamientos especiales derivados de la utilización de la vía pública para el ejercicio de la actividad de venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente.

5.2. Obligados al pago. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La obligación del pago nace por el otorgamiento de la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se realiza sin licencia.

5.3. Cuota. La cuota regulada en esta Ordenanza se fija en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A. Por licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante cuyo titular resida en el Municipio y tenga abierto establecimiento comercial permanente en el mismo se fija en 60,00 € por año.

B. Por licencia municipal para el ejercicio de venta ambulante de cualquier actividad cuyo titular ni resida ni tenga establecimiento comercial permanente en el Municipio se fija en 150,00 € por año.

5.4. Administración y cobranza.





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

Las licencias expresadas en la presente Ordenanza deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique, sin cuyo justificante de pago la licencia carecerá de validez.

Los obligados a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación y sujeta a las responsabilidades a que hubiere lugar.

5.5. Defraudación. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, falta de ingreso de la tasa, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6. INFRACCIONES Y SANCIONES

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León y supletoriamente en las disposiciones contenidas en el R. Decreto 1010/85, de 5 de junio, que tendrá carácter supletorio para todos aquellos extremos o particularidades que no estén expresamente regulados por la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretaria para hacer constar lo siguiente:

APROBACIÓN

Pleno: 23 de octubre de 2018

Información Pública: BOP León nº 250 del 31 de diciembre de 2018

Entrada en vigor: 01 de enero de 2019

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

